



**SOLICITUD DE ACOGIMIENTO  
IDONEIDAD PARA FAMILIA EXTENSA**

Artículos 56 a 59 de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores (BOC nº 23, de 17.02.1997) y artículos 19 y 20 del Decreto 54/1998, de 17 de abril, por el que se regulan las actuaciones de amparo de los menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canaria (BOC nº 55, de 06.05.1998)

Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE nº180, de 29.07.2015)

(\*) Campos obligatorios

**DATOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES**

D.N.I.*		Nombre*	
Apellidos*		Profesión*	
Correo electrónico			

D.N.I.*		Nombre*	
Apellidos*		Profesión*	
Correo electrónico			

**Domicilio familiar a efecto de notificaciones:**

Tipo de vía*			Nombre vía*		
Nº*	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	
Municipio*			Provincia*		
Código postal*					
Teléfono fijo*					
Teléfono móvil Primer solicitante			FAX		
			Teléfono móvil Segundo solicitante		

**Expone**

Que en virtud de lo estipulado en el Artículo 61 de la Ley 1/1997, de 7 de febrero de Atención Integral a los Menores (BOC nº 23, de 17.02.1997) y artículos 22 y siguientes del Decreto 54/1998, de 17 de abril, por el que se regulan las actuaciones de amparo de los menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canarias (BOC nº 55, de 06.05.1998), considerando reunir los requisitos exigidos, según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan.

Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE nº180, de 29.07.2015)

1. El menor/es se encuentra en situación de:

Nombre y Apellidos		Fecha de nacimiento	
<input type="checkbox"/>	Que de hecho se encuentra bajo la convivencia de nuestra familia		
<input type="checkbox"/>	Que se halla tutelado o en situación de guarda por la Entidad Pública		

Nombre y Apellidos		Fecha de nacimiento	
<input type="checkbox"/>	Que de hecho se encuentra bajo la convivencia de nuestra familia		
<input type="checkbox"/>	Que se halla tutelado o en situación de guarda por la Entidad Pública		

Nombre y Apellidos		Fecha de nacimiento	
<input type="checkbox"/>	Que de hecho se encuentra bajo la convivencia de nuestra familia		
<input type="checkbox"/>	Que se halla tutelado o en situación de guarda por la Entidad Pública		

3. Que estando informados de las condiciones necesarias que establecen los criterios orientadores para ser acogedor y reguladas en el artículo 61 de la citada Ley 1/1997, de 7 de febrero, y el artículo 23.4 del citado Decreto 54/1998, de 17 de abril, la unidad familiar, de la que a continuación se exponen los datos básicos reúne las citadas condiciones necesarias:

### DATOS BÁSICOS UNIDAD FAMILIAR

Nombre y apellidos	D.N.I.	Relación con el/los solicitante/s	Fecha Nacimiento	Ocupación

3. Que estando también informados de las obligaciones como acogedores y deber de colaboración con esta Entidad Pública, que figuran en la hoja adjunta de la copia que el solicitante/s recogen, manifiestan que:

<input type="checkbox"/>	<b>Sí</b> consideran adecuado mantener un RÉGIMEN de VISITAS del menor/es con sus padres
<input type="checkbox"/>	<b>No</b> consideran adecuado mantener un RÉGIMEN de VISITAS del menor/es con sus padres por:

a) Preferencias del régimen de visitas:

<input type="checkbox"/>	Una vez por semana
<input type="checkbox"/>	Dos veces por semana
<input type="checkbox"/>	Cada quince días
<input type="checkbox"/>	Una vez al mes

b) Lugar de visitas

c) Observaciones

4. Estando informados de que debemos asumir los gastos de manutención y educación, queremos manifestar que:

--

5. Que nos consideramos dispuestos a asumir el acogimiento por:

<input type="checkbox"/>	Unos meses
<input type="checkbox"/>	Un año
<input type="checkbox"/>	El que sea necesario por el interés superior del menor
<input type="checkbox"/>	Otros (especificar)

6. (\*) Que estamos informados de la finalidad del acogimiento, de la responsabilidad civil de los daños que sufra el menor/es o de los que puedan causar a terceros, de la obligación de presentar al menor/es cuando sean requeridos para ello, a colaborar con la Entidad Pública y comunicar cuantas circunstancias afecten al menor, tal y como se pone de manifiesto en la hoja adjunta que recogemos al presentar esta solicitud. (Ver Anexo)

### 7. DATOS BÁSICOS DE LOS PROGENITORES DEL MENOR Y DE SU SITUACIÓN SOCIO FAMILIAR

	PADRE	MADRE
Nombre y Apellidos		
Domicilio y Teléfono		
Estado Civil		
Salud		
Ocupación		
Situación Económica		
Situación Convivencial		

8. Que al ser familia extensa del menor/es referidos, consideramos tener preferencia, a efectos de la valoración, para ser acogedores del menor/es, porque estamos unidos al mismo o a su familia por una especial y cualificada relación de la que presentamos la siguiente información:

Relación del solicitante/es con el menor/es o la familia biológica del mismo:

<input type="checkbox"/>	Abuelo/a	<input type="checkbox"/> Paterno <input type="checkbox"/> Materno
<input type="checkbox"/>	Tío/a	
<input type="checkbox"/>	Hermano/a	
<input type="checkbox"/>	Primo/a	
<input type="checkbox"/>	Otros	

Participación de los progenitores en el sostenimiento del menor/es para los que solicita el acogimiento

--

Hemos compartido la vida cotidiana con el menor/es durante

--

Hemos prestado apoyo a los progenitores del menor/es en las siguientes situaciones:

<input type="checkbox"/>	En crisis convivenciales (problemas laborales, separación o divorcio, constitución de nuevas unidades familiares)
<input type="checkbox"/>	En momentos de dificultades económicas
<input type="checkbox"/>	En situaciones de enfermedad
<input type="checkbox"/>	Otros

*(En el caso en que se encuentre en un centro de protección)*

Contactos que mantiene con el menor/es	
La convivencia con el menor se inició desde el año	

Los progenitores del menor/es no pueden cumplir, incumplen o cumplen inadecuadamente con los deberes de la patria potestad por:

<input type="checkbox"/>	Privación de libertad
<input type="checkbox"/>	Fallecimiento
<input type="checkbox"/>	Enfermedad incapacitante física o psíquica
<input type="checkbox"/>	Inexistencia de personas a las que por Ley le corresponde la ejecución de la guarda
<input type="checkbox"/>	Maltrato físico
<input type="checkbox"/>	Abusos sexuales
<input type="checkbox"/>	Drogadicción y alcoholismo habitual que perjudica gravemente el desarrollo y bienestar del menor
<input type="checkbox"/>	Mendicidad
<input type="checkbox"/>	Prostitución
<input type="checkbox"/>	Trabajo infantil
<input type="checkbox"/>	Explotación económica y corrupción
<input type="checkbox"/>	Padres o tutores que no solicitan la recuperación de la guarda y se desentienden de sus responsabilidades
<input type="checkbox"/>	Situación por la que los padres o tutores durante el tiempo acordado de guarda no han contribuido en la medida de sus posibilidades a erradicar las causas por la que el órgano asumió la guarda del menor
<input type="checkbox"/>	Abandono malicioso
<input type="checkbox"/>	Abandono voluntario
<input type="checkbox"/>	Abandono físico grave y cronificado
<input type="checkbox"/>	Por motivos laborales
<input type="checkbox"/>	Por apoyo mutuo entre ambas unidades familiares
<input type="checkbox"/>	Por conflictos convivenciales
<input type="checkbox"/>	Otros

Las relaciones de los progenitores con el menor/es:

<input type="checkbox"/> NO existen		
<input type="checkbox"/> SI existen	Frecuencia	
	Características	

### Solicita

Que se admita a trámite la presente solicitud de idoneidad para el acogimiento familiar del menor/es que se indica/n en el apartado 1 de la exposición de hechos, y previa la valoración que sea precisa, seamos declarados idóneos como familia acogedora.

### DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD

<input type="checkbox"/>	Fotocopia del D.N.I del solicitante/s.
<input type="checkbox"/>	Fotocopia del libro de familia o certificación literal de matrimonio, si la solicitud la efectúa un matrimonio. Certificados de estado civil y municipal de convivencia marital de hecho, si la solicitud la efectúa una pareja de hecho. Certificado de estado civil y certificación municipal negativa de convivencia marital, si la solicitud la efectúa una persona soltera, separada, divorciada o viuda.
<input type="checkbox"/>	Fotocopia de la declaración de la renta y del patrimonio, en su caso, del último ejercicio económico, o, en su defecto, certificado de haberes anuales brutos o nóminas de trabajo correspondientes a los seis meses anteriores a la petición del solicitante/s.
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de bienes patrimoniales, aportando, de ser posible, copia del título de adquisición, en el caso de inmuebles del solicitante/s.
<input type="checkbox"/>	Certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Justicia del solicitante/s y de todos los convivientes de la unidad familiar mayores de 18 años.
<input type="checkbox"/>	Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales del solicitante/s y de todos los convivientes de la unidad familiar mayores de 14 años.
<input type="checkbox"/>	Documento que acredite la cobertura sanitaria del solicitante/s.
<input type="checkbox"/>	Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedades infecto-contagiosas, ni cualquier otra que incapacite para el cuidado de menores del solicitante/s.
<input type="checkbox"/>	Otros informes o documentos que se estimen pertinentes a criterio del peticionario.
<input type="checkbox"/>	En el supuesto de menores no sujetos a la tutela o guarda de la Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia, que se encuentran conviviendo de hecho con miembros de su familia extensa, la certificación literal de nacimiento del menor cuyo acogimiento se solicita, o fotocopia del libro de familia de los padres del menor,

En\* ..... a\*

.....  
Firma

.....  
Firma

<b>Destinatario</b>	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y FAMILIA</b>
---------------------	--

## AUTORIZACIÓN

A la Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia para recabar los datos y documentos que sean necesarios para la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de no autorizar, deberá aportar la documentación que sea precisa para la resolución de la presente solicitud, si es requerido para ello.

Sí  No

## Y QUEDO ENTERADO/A DE LO SIGUIENTE:

El tratamiento de los datos de carácter personal aquí recogidos se ceñirá a lo estipulado en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

<b>Responsable</b>	Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia C/ San Sebastián, nº 53, Edif. Príncipe Felipe, 1ª y 2ª planta 38071 Santa Cruz de Tenerife 922 477 600  C/ Prof. Millares Carló, mº 18 Edif. Usos Múltiples II, 2ª y 3ª planta 35071 Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928 306 200
<b>Finalidad</b>	Tramitación del procedimiento para la declaración de idoneidad de las personas que se ofrecen como acogedores, así como la tramitación de las solicitudes de acogimiento familiar de menores necesitados de protección.
<b>Legitimación</b>	Consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos; El tratamiento de los datos de carácter personal aquí recogidos se ceñirá a lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, incorporándose los mismos en un fichero de datos automatizado. Cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento; Cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento; según lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 General de Protección de Datos (Artículo 6.1., apartados a), c) y e)). Cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del artículo 39 de la Constitución Española, y de los artículos 2, 11 y 12 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
<b>Destinatarios</b>	Fiscalías de menores de las Audiencias Provinciales, Servicios Sociales municipales, Unidades de Infancia de los Cabildos Insulares, otras entidades y entidades colaboradoras de atención a la infancia con las que se suscriban convenios o contratos para seguimiento e intervención de la situación de los menores. Otras Consejerías. Autoridades Judiciales y administraciones públicas cuando la cesión esté prevista por ley
<b>Derechos</b>	Puede usted ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición, y a no ser objeto de decisiones individualizadas basadas únicamente en el tratamiento automatizado.
<b>Información adicional</b>	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: <a href="http://www.gobiernodecanarias.org/cpj/dgmcs/temas/proteccion/tratamientos/">http://www.gobiernodecanarias.org/cpj/dgmcs/temas/proteccion/tratamientos/</a>

### Para más información

C/ Prof. Agustín Millares Carló, nº 18  
Edf. Servicios Múltiples II Planta 2ª  
35071 Las Palmas de Gran Canaria

C/ San Sebastián, nº 53  
Edf. Príncipe Felipe, Planta 1ª  
38071 Santa Cruz de Tenerife

**012** Teléfono de Información del Gobierno de Canarias 012.  
922239001 / 928219030

<http://www.gobiernodecanarias.org/ccdpsv/>

## ANEXO

### INFORMACIÓN REFERENTE AL ACOGIMIENTO FAMILIAR

#### ¿Por qué? ¿Para qué?

Consideramos que el acogimiento familiar proporciona a un menor una atención familiar sustituta o complementaria a la de su propia familia durante un tiempo determinado, cuando ésta no puede atenderle y la adopción no es posible o deseable. Por tanto, se trata de un servicio, que, en su diseño, debe contemplar: planificación con la familia biológica, con la participación del menor siempre que sea posible, para la provisión de los recursos adecuados para ayudarles en la superación de sus dificultades.

- a) Formulación de objetivos para el menor y su familia, especificando los medios necesarios e incluyendo un sistema regular de evaluación de los progresos.
- b) Planificación del acogimiento adecuado para el menor, proporcionándole a la familia acogedora los servicios, la supervisión y la formación que les capacite para comprender y atender las necesidades del mismo.
- c) Utilización de los recursos normalizados de la comunidad: educativos, sanitarios, culturales, recreativos y sociales.
- d) Coordinación de los recursos y servicios necesarios para el menor y su familia.
- e) Intervención directa con el menor en caso necesario, de acuerdo con un programa de intervención individual.
- f) Planificación del regreso del menor a su familia siempre que sea posible y deseable o, cuando esté indicado, desarrollar un plan alternativo que proporcione al menor la atención necesaria.

Por lo tanto, se parte de una concepción determinada de acogimiento familiar, cuyas características fundamentales son:

1. El acogimiento familiar es un recurso para aquellos menores, que por diversas circunstancias, no pueden vivir con sus familias de origen. No es un recurso pensado para familias que desean tener un hijo, y en ningún caso debe confundirse con la adopción. Aunque es poco frecuente considerar el acogimiento como un trabajo (excepto en los acogimientos profesionalizados), tienen en común con la prestación de un servicio el que se tienen que cumplir unas condiciones y unos objetivos establecidos en un acuerdo; asimismo, suelen existir unos requisitos que deben cumplir los solicitantes; deben trabajar de forma coordinada con profesionales; el no cumplimiento de las obligaciones contraídas da como resultado el cese del acogimiento familiar; con frecuencia, los acogedores deben tomar registros y anotaciones sobre los progresos del menor ó sobre otros aspectos relevantes. En cierto sentido, los acogedores deben ser vistos como prolongación de un servicio de protección.
2. Las familias, antes de hacerse responsables de un acogimiento necesitan formación específica, a pesar de que hayan demostrado que son muy competentes para educar y atender a sus propios hijos, y esto es así porque el ser acogedor difiere en algunos aspectos muy significativos del hecho de ser padres. Algunas de estas diferencias son: Los niños entran en diferentes etapas de desarrollo; pueden presentar problemas y reacciones muy específicas; la permanencia del niño en la familia natural del niño; deben prepararse para el cese del acogimiento familiar; tienen importantes limitaciones en cuanto a las decisiones que pueden tomar con respecto al niño; tienen que compartir información con otros profesionales y seguir sus orientaciones; están obligados a respetar la confidencialidad de la información que posean y deben ser muy respetuosos con los antecedentes personales, valores y familia de origen. Todo ello comporta actitudes, habilidades y conocimientos que no son habituales en el desempeño del rol de padres.
3. El acogimiento familiar es un recurso muy complejo del sistema de protección, que no solo incluye a los acogedores y al menor, sino también a su familia de origen, a los servicios protectores y, con frecuencia, al sistema judicial. La familia acogedora es un elemento más en el complejo engranaje de la toma de decisiones en relación al menor acogido. Debe compartir su información con los servicios de protección, y éstos deben contar con su opinión. Igualmente debe mantener la relación con otros muchos profesionales de los servicios normalizados que en algún momento intervienen con el menor. Por todo ello, el acogimiento familiar no es un servicio restringido a la familia acogedora y al menor acogido.
4. Con carácter general, el acogimiento al que nos referimos es con previsión de retorno, independientemente de que en un determinado momento se convierta en permanente. Inicialmente, el resultado más deseable es el regreso con su familia, porque los padres tienen los derechos y obligaciones legales mientras no se vean privados de ellos, porque el menor se identifica con su familia y mantiene una vinculación afectiva con ella, y porque con ayuda, con frecuencia las familias pueden cambiar y resolver sus problemas. En otras ocasiones, el menor, si no puede volver con su familia, puede ser adoptado por otra familia que le proporcione una estabilidad permanente. Una tercera posibilidad es que el menor no esté en condiciones legales o emocionales de establecer nuevas relaciones afectivas permanentes y el fin más deseable es que se independice. En este último caso, la familia acogedora debe trabajar con vistas a capacitarle para que sea independiente y pueda tomar sus propias decisiones cuando tenga la mayoría de edad. Todo ello, sin perjuicio de que, en algunos casos, la familia acogedora termine adoptando al niño o manteniéndole en un acogimiento permanente
5. El acogimiento es un servicio planificado. Esto significa, que siempre debe existir un plan de actuación, con unos objetivos claros, a los que deben quedar sujetas todas las actuaciones. Cuando se inicia un acogimiento, los profesionales tienen que haber previsto un plan de integración definitivo para el menor, ya sea la vuelta a su hogar, la convivencia con otros familiares, la adopción o la vida independiente. Y este plan debe tener una estructura de tiempo desde el primer momento. Sabemos que las familias biológicas con las que se trabaja se ven sometidas a muchos cambios y transiciones imprevistas, que no siempre se dispone de los recursos necesarios para ayudarles y que es muy difícil predecir el curso de los acontecimientos. Pero a pesar de ello, no creemos que sea una práctica adecuada simplemente esperar a ver cómo evolucionan los acontecimientos para tomar decisiones. Los planes habrán de ser revisados y modificados en función de las circunstancias, pero tanto el menor como la familia acogedora necesitan saber en qué dirección se está trabajando en cada momento y con qué previsiones.

También decimos que el acogimiento es planificado en el sentido de que la familia de acogida debe conocer en qué aspectos debe trabajar con el menor, qué tipo de atenciones y recursos debe proporcionar, y cuál debe ser su comportamiento con la familia de origen.

Por último, es planificado en tanto en cuanto se reconocen fases determinadas en el acogimiento que requieren actuaciones específicas. Así, debe existir un plan concreto para la fase de puesta en contacto y acoplamiento, para las posibles contingencias de los primeros meses, y para la terminación, tanto si está prevista como si se trata de una interrupción inesperada. Aun en este último caso, el de finales no previstos, debe realizarse como mínimo un plan que facilite la transición del menor a otro recurso, ya se trate de una familia o de un dispositivo residencial.

La familia biológica del menor se la considera como un elemento más en el proceso de toma de decisiones. No debe ser vista como algo inevitable mientras mantenga sus derechos legales, sino todo lo contrario. La presencia de la familia en la vida del menor, por muy difícil que en ocasiones pueda parecer, mantiene la necesidad de un posible retorno del menor con ella. El acogedor debe ver a la familia como un objetivo más de la intervención, y cuando el contacto con ella es posible o deseable, el acogedor tiene un papel preponderante a la hora de ayudar a los padres a ir asumiendo progresivamente sus responsabilidades, servirles de modelo, mostrarles respeto y comprensión, mejorar su autoestima, etc., igualmente, el acogedor se encuentra en una situación privilegiada a la hora de ayudar al menor a comprender su propia situación y la de su familia.

## **MARCO JURÍDICO DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR**

### **CÓDIGO CIVIL Artículo 173.**

1. El acogimiento familiar, produce la plena participación del menor en la vida de familia e impone a quien lo recibe las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral en un entorno afectivo. En el caso de menor con discapacidad, deberá continuar con los apoyos especializados que viniera recibiendo o adoptar otros más adecuados a sus necesidades.
2. El acogimiento requerirá el consentimiento de los acogedores y del menor acogido si tuviera suficiente madurez y, en todo caso, si fuera mayor de doce años.
3. Si sugieren problemas graves de convivencia entre el menor y la persona o personas a quien hubiere sido confiado la guarda en acogimiento familiar, aquél, el acogedor, el Ministerio Fiscal, los progenitores o tutor que no estuvieran privados de la patria potestad o de la tutela o cualquier persona interesada podrán solicitar a la Entidad Pública la remoción de la guarda.
4. El acogimiento del menor cesará:
  - a) Por resolución judicial.
  - b) Por resolución de la Entidad Pública, de oficio o a propuesta del Ministerio Fiscal, de los progenitores, tutores, acogedores o del propio menor si tuviera suficiente madurez, cuando se considere necesario para salvaguardar el interés del mismo, oídos los acogedores, el menor, sus progenitores o tutor.
  - c) Por muerte o declaración de fallecimiento del acogedor o acogedores del menor.
  - d) Por mayoría de edad del menor.
5. Todas las actuaciones de formalización y cesación del acogimiento se practicarán con la obligada reserva. Será precisa resolución judicial de cesación cuando el acogimiento haya sido dispuesto por el Juez. Este artículo ha sido redactado por LO 1/1996, de 15 enero (RCL 1996, 145).

### **CODIGO CIVIL Artículo 173 bis.**

1. El acogimiento familiar podrá tener lugar en la propia familia extensa del menor o en familia ajena, pudiendo en este último caso ser especializado.
  2. Acogimiento familiar podrá adoptar las siguientes modalidades atendiendo a su duración y objetivos:
    - a) Acogimiento familiar de urgencia, principalmente para menores de seis años, que tendrá una duración no superior a seis meses, en tanto se decide la medida de protección familiar que corresponda.
    - b) Acogimiento familiar temporal, que tendrá carácter transitorio, bien porque de la situación del menor se prevea la reintegración de éste en su propia familia, o bien en tanto se adopte una medida de protección que revista un carácter más estable como el acogimiento familiar permanente o la adopción. Este acogimiento tendrá una duración máxima de dos años, salvo que el interés superior del menor aconseje la prórroga de la medida por la previsible e inmediata reintegración familiar, o la adopción de otra medida de protección definitiva.
    - c) Acogimiento familiar permanente, que se constituirá bien al finalizar el plazo de dos años de acogimiento temporal por no ser posible la reintegración familiar, o bien directamente en casos de menores con necesidades especiales o cuando las circunstancias del menor y su familia así lo aconsejen. La Entidad Pública podrá solicitar del Juez que atribuya a los acogedores permanentes aquellas facultades de la tutela que faciliten el desempeño de sus responsabilidades, atendiendo, en todo caso, al interés superior del menor.
- El artículo 173 bis redactado por el apartado diecisiete del artículo segundo de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (B.O.E., 29 de julio). Vigencia: 18 de agosto 2015